



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros

Cisneros, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Acción constitucional – Acción popular
Radicado	05 190 31 89 001 2021 00107
Accionante	Gerardo Herrera
Accionados	Dra. Juana María Arismendi Cardona Notaria Única de Santo Domingo
Vinculados	Superintendencia de notariado y registro Defensoría del pueblo

Estese a lo dispuesto por el Magistrado Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, en auto proferido, el 22 de septiembre de 2021, dentro de La actuación en segunda instancia dentro de la acción popular en referencia, en el cual se dispuso “... **PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de la acción popular del rubro con base en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, desde el auto que fijó fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento. SEGUNDO: Rehágase la actuación a fin de que se entere a la comunidad del Municipio de Santo Domingo Ant., de la existencia de la acción constitucional. TERCERO: Las pruebas practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia.**”

En vista de lo expuesto anteriormente, como primera medida se ordenará oficiar a la emisora local del Municipio de Santo Domingo, “*Dominicana Stereo 107.4 FM*”, con el fin de solicitarles muy respetuosamente, se sirvan transmitir al aire, dos veces al día, durante tres días consecutivos, el contenido del auto que admitió la acción popular referenciada, haciéndole claridad a la comunidad dominicana, que de considerar la necesidad de hacer un pronunciamiento, lo pueden realizar al correo electrónico del Despacho: jpctocisne@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se ordenará oficiar a la Administración Municipal de Santo Domingo, a la Notaria y al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, para que permitan publicar en sus carteleras de avisos a la comunidad, el auto admisorio aludido.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros**, actuando como juez constitucional, administrando justicia, en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar que por secretaria se oficie a la emisora local del Municipio de Santo Domingo, “*Dominicana Stereo 107.4 FM*”, a la Administración Municipal de Santo Domingo, a la Notaría y al Juzgado



Promiscuo Municipal de Santo Domingo, con el fin de exhortarlos muy respetuosamente, se sirvan hacer una difusión entre la comunidad Dominicana, del auto admisorio de la acción popular en referencia, de la forma expresada en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Aplíquese al libelo demandatorio el trámite establecido para dicha acción constitucional en la Ley 472 de 1998

Tercero: Se dispone la notificación del presente auto, a todos los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole claridad en que dicha notificación se hace efectiva dos (2) días después de recibido el correo electrónico.

Cuarto: Publíquese el presente auto en la página web de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase

Juan David Solórzano Lizarralde
Juez

Firmado Por:

Juan David Solorzano Lizarralde
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffe7fe2dc39d3fe87ee797b945a1fdd876e2ec46baf3f21bc793492
742c5adc4

Documento generado en 23/09/2021 02:07:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>